



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**Nº 2935 -2021-MPH/GPEyT**

Huancayo

21 DIC 2021

**VISTO:**

El Doc. 188954-2021, Exp. 135822-2021, Doc. 188958-2021, Exp. 135826-2021, Doc. 188963-2021, Exp. 135830-2021, Doc. 188971-2021, Exp. 135838-2021, Doc. 188967-2021, Exp. 135834-2021, Doc. 188988-2021, Exp. 135851-2021, Doc. 188995-2021, Exp. 135856-2021, de fecha 21 de octubre del 2021, presentado por Blanca Lucia Tovar Jesús, solicita prescripción de deuda Administrativa, consignado en la Resolución de Multa N° 0477-2016-GPEyT, Resolución de Multa N° 49665-DC, Resolución de Multa N° 49352-DC, Resolución de Multa N° 39339-DC, Resolución de Multa N° 232-2014-GDEyT, Resolución de Multa N° 813-2017-GPEyT, Resolución de Multa N° 499-2012-GDEyT, Oficio N° 05-013-000008847-SATH, el INFORME N° 319-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que resulta concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que añade que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el recurrente solicita prescripción de deuda Administrativa de las Resolución de Multa N° 0477-2016-GPEyT, Resolución de Multa N° 49665-DC, Resolución de Multa N° 49352-DC, Resolución de Multa N° 39339-DC, Resolución de Multa N° 232-2014-GDEyT, Resolución de Multa N° 813-2017-GPEyT, Resolución de Multa N° 499-2012-GDEyT, esto por haber transcurrido la exigencia de cobro de la multa administrativa.

Que, el acto de prescripción se encuentra establecido en el artículo 252° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444.

*Art.252.1 la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.*

*Art.252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.*

Que, asimismo, el Numeral 2 del Artículo 253° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444;

- a) *Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207°, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles*

Que, conforme a lo establecido se procede a evaluar si el artículo en mención es aplicable a la petición por la recurrente, y conforme a la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante Oficio N° 05-013-000008847, del 15 de noviembre del 2021, adjunta el Informe N° 08-010-00005365 de fecha 03 de noviembre del 2021, Informe N° 08-010-00005364 de fecha 03 de noviembre del 2021, adjunta la Resolución de Multa N° 0477-2016-GPEyT y la respectiva PIA N° 002348 de fecha 14/06/2016, se procedió a notificar al administrado vía proceso coactivo mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, de fecha 02 de noviembre del 2017, notificado válidamente el 21 de noviembre del 2017, resuelve medida cautelar en forma de embargo; Resolución de Multa N° 49665-DC y la respectiva PIA N° 31935 de fecha 30/01/2004, se procedió a notificar al administrado vía proceso coactivo mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, de fecha 29 de diciembre del 2005, notificado válidamente el 20 de enero del 2006, resuelve medida cautelar en forma de embargo; Resolución de Multa N° 49352-DC y la respectiva PIA N° 28144 de fecha 24/12/2003, se procedió a notificar al administrado vía proceso coactivo mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, de fecha 29 de diciembre del 2005, notificado válidamente el 20 de enero del 2006, resuelve medida cautelar en forma de embargo; Resolución de Multa N° 39339-DC y la respectiva PIA N° 20161 de fecha 17/10/2002, se procedió a notificar al administrado vía proceso coactivo mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, de fecha 21 de febrero del 2003, para que el ejecutado dentro del término legal de siete días cancele a la entidad ejecutante por el concepto de carecer de licencia municipal de funcionamiento, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° TRES, de fecha 23 de mayo del 2003, notificado válidamente el 26 de mayo del 2003, resuelve TRABARSE EMBARGO SOBR LOS BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD que se encuentra en su domicilio indicado;





Resolución de Multa N° 232-2014-GDEyT y la respectiva PIA N° 001163 de fecha 25/04/2014, se procedió a notificar al administrado vía proceso coactivo mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° S/N, de fecha 17 de enero del 2018, RESUELVE TRÁBESE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION, no habiendo algún otro procedimiento ante los actos resolutorios que continua el procedimiento, configurado lo establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley 27444, exigibilidad de las multas impuestas paralizado más del plazo establecido; por otro lado, la Resolución de Multa N° 813-2017-GPEyT y la respectiva PIA N° 00506 de fecha 05/07/2017, se procedió a notificar al administrado vía proceso coactivo mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, de fecha 04 de marzo del 2020, notificado válidamente el 12 de noviembre del 2020, resuelve medida cautelar en forma de embargo, mediante Resolución de Ejecución Coactiva S/N, de fecha 11 de agosto del 2021, notificado válidamente el 22 de setiembre del 2021, resuelve: travésé medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes (...), Resolución de Ejecución Coactiva S/N, de fecha 05 de octubre del 2021, notificado válidamente el 12 de octubre del 2021, resuelve: requiérase el pago retenedor designado por el Banco de Crédito del Perú (...), mediante Resolución de Ejecución Coactiva S/N, de fecha 18 de octubre del 2021, notificado válidamente el 22 de octubre del 2021, procedimiento que se encuentra en continuidad, y Resolución de Multa N° 499-2012-GDEyT, resolución de Multa que no pertenece al solicitante de la prescripción, siendo el infractor del mismo YOLANDA SOLEDAD AGUIRRE ORTEGA, por lo que, no procede resolver esta última.

Que, se advierte de los actuados que ha existido inacción administrativa por parte de la autoridad, contraviniendo lo señalado en el art. 252 del numeral 252.3 del Decreto Supremo 004-2019, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, debiéndose de continuar con las medidas correspondientes.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de prescripción de deuda administrativa incoada por Blanca Lucía Tovar Jesus, en **CONSECUENCIA** prescrita la multa administrativa, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Multa N° 0447-2016-GPEyT., que recae de la papeleta de infracción N° 002348 de fecha 14 de junio del 2016, Resolución de Multa N° 49665-DC., que recae de la papeleta de infracción N° 31935 de fecha 30 de enero del 2004, Resolución de Multa N° 49352-DC., que recae de la papeleta de infracción N° 28144 de fecha 24 de diciembre del 2003, Resolución de Multa N° 39339-DC., que recae de la papeleta de infracción N° 20161 de fecha 17 de octubre del 2002, Resolución de Multa N° 0232-2014-GDEyT., que recae de la papeleta de infracción N° 001163 de fecha 25 de abril del 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de prescripción de deuda administrativa, en **CONSECUENCIA** ratifique Resolución de Multa N° 0813-2017-GPEyT., que recae de la papeleta de infracción N° 000506 de fecha 05 de julio del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- INOFICIOSO** resolver la prescripción de la Resolución de Multa N° 00499-2012-GPEyT, por ser el infraccionado distinto al solicitante, siendo YOLANDA SOLEDAD AGUIRRE ORTEGA.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE** copia de la presente resolución al Órgano de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, para que determine las responsabilidades que dieron lugar a la inacción administrativa conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH).

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de ley, en su dirección consignada en la solicitud, **Av. Giraldez N° 904-Huancayo.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Tascano  
GERENTE